



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, NUEVE (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 306

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	TILCIA PACHECO COLLANTES Y OTRO
Demandados	HERLINDA BAYONA DE VELASQUEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2014-00088-00</b>

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, en su providencia calendada veintitrés (23) de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14ba92c73944d66248618aa70a52f15c001ffb8d35494353ab914e6059a1ef1**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:21 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 295

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandadas	DORIS MARIA CARVAJALINO GARCIA, EMILDA ROSA GALVIS CARVAJALINO y MARIA EMILCE GALVIS ORTEGA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2016-00571-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra DORIS MARIA CARVAJALINO GARCIA, EMILDA ROSA GALVIS CARVAJALINO y MARIA EMILCE GALVIS ORTEGA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

### **N O T I F I Q U E S E**

(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9972f2435c4fa5c5b80928650cd79b3b41f20eef75b42344270b5027bc0d4d6**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:22 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 298

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	DAVIVIENDA
Demandado	JAIRO SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00275-00</b>

Conforme lo solicita el señor apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, de fijar fecha para celebrar la audiencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, le indicamos que mediante Circular DESAJCUC20-217 expedido por la Directora Seccional de Administración Judicial, se ha indicado el "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE", allí se fijan las plataformas tecnológicas institucionales, que cada Despacho Judicial utilizará para el desarrollo de dichas actividades.

Además de todas las exigencias contempladas en dicho protocolo, en el auto que fija la fecha y hora para la audiencia se debe incluir la orden de incorporación de la diligencia en el **micrositio web del juzgado**, y hasta la fecha el juzgado no lo tiene, esto es, no se lo han creado, referencia indispensable para el acceso y consulta de los interesados.

Por lo anterior, no es dable fijar fecha para la audiencia de remate, hasta tanto no se cuente con ellos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
*JUEZ*

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62c3eb77904e21433043a48600b4a43b283e15251bace0fd0985b891566dbdf**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:22 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 303

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	VIRGELINA ANGARITA y JUAN CAMILO QUINTERO ANGARITA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00293-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra VIRGELINA ANGARITA y JUAN CAMILO QUINTERO ANGARITA, por pago total de la obligación.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

### **N O T I F I Q U E S E**

(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9800db656501a0f124f31d58273a22922ee7f545dbf436593ac9e905796dbcb**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:21 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 309

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	LEVINSON ALFONSO BARBOSA TRILLOS y CLAUDIA INÉS TORRADO ARENIZ
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00721-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por RAÚL RENEE ROA MONTES actuando en nombre y representación de la parte actora, coadyuvado por el doctor HENRY SOLANO TORRADO, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo con acción real, seguido contra LEVINSON ALFONSO BARBOSA TRILLOS y CLAUDIA INÉS TORRADO ARENIZ, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose de los documentos anexos a la demanda que sirvieron como recaudo ejecutivo.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiése en tal sentido.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar los documentos anexos a la demanda que sirvieron como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

### **NOTIFIQUE SE**

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d0f6be3d663e84171e050d7cb0cbb7658bd302f7b17aac1db561cafc9babb**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:22 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 310

Proceso	EJECUTIVO L
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS ORLANDO ARIAS FLOREZ
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00805-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por RAÚL RENEE ROA MONTES actuando en nombre y representación de la parte actora, coadyuvado por el doctor HENRY SOLANO TORRADO, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUIS ORLANDO ARIAS FLOREZ, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del pagaré que sirvió como recaudo ejecutivo.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Ofíciase en tal sentido.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

### *NOTIFIQUE SE*

*(Firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c32b2d28613cf3bd65bc4c80d6a1680d06f5a407e49adc9935de20b1831507**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:20 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 302

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONARDO ARENIZ MARTINEZ
Demandado	CARLOS OMAR OJEDA JAIME
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2020-00499-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra CARLOS OMAR OJEDA JAIME, por pago total de la obligación.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

### NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c363fd9102115075b1bcf46c35115857f7e8d78aa54fb36dc814208d9d736e8**

Documento generado en 09/06/2021 09:19:23 AM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	BANCAMIA S.A.
Demandado	ALONSO GAONA ÁLVAREZ
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2020-00517-00</b>

### I. ASUNTO

Agotado el trámite respectivo dentro del presente proceso ejecutivo singular, se procede a proferir la decisión de fondo que enderecho corresponda.

### II: ANTECEDENTES

La sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.** a través de apoderado judicial, mediante demanda ejecutiva solicitó que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de **ALONSO GAONA ALVAREZ**, por la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.334.659.00)** contenidos en título valor pagaré número 1661938, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día cuatro (4) de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como fundamento de su pretensión allega pagaré número 1661938 y el certificado N°. 6135906 mediante el cual se inscribió el título valor antes mencionado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales expedido por DECEVAL SA.

### III. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en contra de **ALONSO GAONA ÁLVAREZ** a favor de la sociedad **BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, por la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.334.459.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superfinanciera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 4 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

El demandado, **ALONSO GAONA ÁLVAREZ**, el día treinta (30) de enero de 2021, se le notificó de dicho proveído de forma electrónicamente al correo gaonaalvarez@hotmail.com, como consta en la certificación emitida por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A., la cual se obtuvo resultado POSITIVO en la entrega de la notificación, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Surtido el trámite de esta clase de proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones.

## I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que en el presente asunto se dan a cabalidad los presupuestos procesales, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 443 a los numerales 2 y 3 del CGP, se define de fondo mediante sentencia. Es así, como se encuentran reunidos los elementos de validez del proceso como el trámite adecuado del mismo, competencia, la capacidad de las partes para comparecer al proceso, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

En segundo lugar conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse mediante proceso ejecutivo todas las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencia de que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

En tercer lugar, En el caso sub júdice la ejecución se funda en un PAGARE adjunto a con la respectiva certificación de inscripción para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales y que reposa en el cuaderno principal en físico, titulo valor suscrito por el demandado ALONOSO GAONA ALVAREZ a favor de la parte ejecutante BANCAMIA SA. Dicho título valor reúne las formalidades generales contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas por el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además, se constituye en plena prueba contra el accionado, en virtud de la presunción legal de autenticidad consagrada en el artículo 793 ibídem, aunado al hecho de que no fue tachado de falso por el demandado durante la oportunidad prevista para tal fin en el artículo 269 de C.G.P., es decir, el término para proponer excepciones. Lo que permite concluir que es viable pretender el cobro ejecutivo del capital incorporado en el titulo valor antes descrito.

En cuarto lugar, habiéndose notificado el demandado como se dijo anteriormente, dejó vencer los términos para proponer excepciones y pronunciarse respecto a la demanda, no queda otra cosa que entrar a decidir de fondo conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En cuanto a la liquidación de crédito, se seguirá lo dispuesto para tal acto por el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme a lo ordenado en la orden de pago, en contra de **ALONSO GAONA ÁLVAREZ.**

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense. Fijese como agencias en derecho el valor equivalente a un salario mínimo legal vigente.

**TERCERO:** Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(firma electrónica)

***LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS***

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Código de verificación: **27f57c73cacf75d34edd7c837e932b40cd13da679fab2dded3d06b055b9b975d**

Documento generado en 09/06/2021 11:57:53 AM